



ACTA CSS R.96/2022 En Montevideo, a los veintiseis días de julio de dos mil veintidós, se reúne la Comisión del artículo 3° de la ley 18860 (de Seguimiento del SUCIVE), para tratar los temas que se indican y adoptar las resoluciones que se establecen.

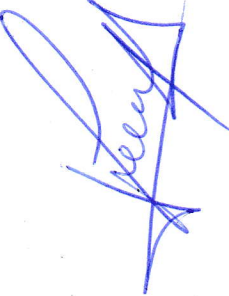


REFERENCIA 1 El proyecto “empadronamiento en el pueblo” que actualmente se está desarrollando, el cual exonera los costos asociados a los empadronamientos (matrícula y Documento de Identificación Vehicular [DIV]), aprobado en el marco de la 18ª Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes, vence el próximo 31 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN 1 Proponer al Plenario que por acuerdo en esta comisión, se pueda establecer, de ser necesaria, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 del proyecto “empadronamiento en el pueblo” con la exoneración de sus costos asociados (matrícula y Documento de Identificación Vehicular [DIV]), habilitando una agenda coordinada con el SUCIVE sujeta a la programación que cada Intendencia determine, en función de sus recursos humanos y materiales disponibles.




REFERENCIA 2 En el acta R 95/2022 se aprobaron los proyectos SUCIVE: a) mejoramiento de la visualización de la consulta de deuda fiscal de un vehículo en el sitio web del SUCIVE, b) mejoramiento del suministro datos al proceso informativo financiero integrado denominando SIFI y c) sistema de notificación de multas de tránsito a los contribuyentes. Los costos aprobados fueron: a) para la consulta de deuda fiscal de un vehículo en el sitio web del SUCIVE a la empresa Geocom por \$ 423.360 más IVA y a la empresa HG por \$ 636.000 más IVA; y b) para el mejoramiento del suministro datos al proceso informativo financiero integrado denominando SIFI a la empresa Geocom por \$ 156.000 más IVA, y a la empresa HG por \$ 415.800 más IVA y c) por testeo de las bases creadas \$ 800.000 más IVA y por disponibilidad de los datos ingresados; mantenimiento de las bases creadas y las cargas de multas al sistema, \$ 10 más IVA por multa.




RESOLUCIÓN 2 Establecer que los mencionados desarrollos se financiaran con fondos originados con la recaudación del Congreso de Intendentes por el Certificado Sucive 2022, en el marco de la gestión a cargo de la fiduciaria del SUCIVE Rafisa.

REFERENCIA 3 La Intendencia de Tacuarembó solicita el aval de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (literal e] del artículo 3 de la ley 18860), para disponer como garantía de segundo orden, en su proceso de compra de luminarias LED, la recaudación del SUCIVE, supeditada al pago del 100% del ahorro proyectado de acuerdo a la legislación vigente, y un repago directo en 74 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de UI 351.799,50. Rafisa informó que la Intendencia cuenta con disponibilidad financiera suficiente.



RESOLUCIÓN 3 Otorgar el aval a que refiere el literal E del artículo 3 de la ley 18860, registrando el aval del SUCIVE como garantía por el repago de la gestión de adquisición de lámparas LED por hasta UI 351.799,50.



REFERENCIA 4 La Intendencia de Flores solicitó la exoneración tributaria de los vehículos matrículas NCC 2765, NCF 5151, NCB 1075, NCC 2581 y NDC 3943, por tratarse de unidades propiedad de una institución sin fines de lucro amparada en los artículo 7, 8 y 9 del título 3 del Texto Ordenado 1996 de la

DGI, que refiere a las leyes 13349 y 15181. Se recabó opinión jurídica de la Sala de Abogados del Organismo, quien se pronunció a favor, y de la DGI que declaró vigente la normativa aplicada.

RESOLUCIÓN 4 a) Exonerar del pago del tributo de patente de rodados y conexos, a las instituciones de asistencia médica privada, sin fines de lucro, CO.ME.FLO.L.A.M.P., titular de los vehículos matrículas NCC 2763, NCF 5151, NCB 1075, NCC 2581 y NCD 3943; b) Rectificar las cuentas fiscales correspondientes a cada unidad, reliquidando la misma al tenor de lo resuelto; y c) Disponer que el control del título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad Mobiliaria, Sección Automotores, sea de cargo de la Intendencia de Flores, la que controlará la titularidad de los bienes en el período para el referencia de esta resolución.

REFERENCIA 5 El MTOP solicita nueva prórroga del convenio celebrado entre el CI, la CVU y Rafisa, para el cobro de peajes a través del SUCIVE, en el régimen de contrapartidas dispuestos en los respectivos acuerdos interinstitucionales.

RESOLUCIÓN 5 Prorrogar por 60 días desde su vencimiento el convenio interinstitucional celebrado con el MTOP, la CVU y Rafisa, para el cobro de peajes a través del SUCIVE.

REFERENCIA 6 El contribuyente Darwin Sebastián Viana Fuques, CI. 4.169145-4, presento un recurso de queja ante la IMM y el SUCIVE, por sentirse agraviado, discriminado, al detallarse en su licencia de conducir los códigos correspondiente a las patología que padece, habiéndole provocado dicha información perjuicios laborales al momento de la selección de personal. Pide, en razón de lo expuesto, que los códigos de patologías sean suprimidos. En los antecedentes de este asunto hay informes jurídicos de la IMM, y de la Sala de Abogados del Organismo.

RESOLUCIÓN 6 a) Establecer, en base a lo aconsejado por la Sala de Abogados del Organismo, la supresión del permiso único de conducir (PUNC), de los datos que no sean los prescritos por la ley (identidad del titular, plazo de validez, y categoría del vehículo autorizado), tales como la información mediante códigos sobre defectos o deficiencias físicas que no sean efectivamente verificables por el inspector de tránsito actuante. Todo código de patologías que no revista de significación para el control del tránsito, deben ser excluidas del documento emitido por el PUNC, y b) para el caso del titular del PUNC CI 4.169145-4, se dispone el canje de su documento vigente en las condiciones que se establecen, sin costos asociados.

REFERENCIA 7 Se presenta "PyP VIAL" declarando haber pago por error la patente, multas y conexos del vehículo CAA 7636, por un monto de 220.656. Dicho pago registra también abonado por "Cerros del Alcalde SRL", titular del vehículo, en cuenta BROU abierta para tales fines ante la imposibilidad de registrarlo directamente por haber otro por ese mismo concepto. Informa el asesor letrado la pertinencia de aplicar el artículo 75 del Código Tributario.

RESOLUCIÓN 7 a) Disponer la devolución a través del SUCIVE al señor Germán Alvarez, CI 3.186.148-9 en nombre y representación de PyP VIAL, de la suma de \$ 220.656 por concepto de pago de patente, multas y

conexos del vehículo matrícula CAA 7636. b) Vincular el pago realizado por "Cerros del Alcalde SRL", titular del vehículo de referencia, recibido con fecha 30/01/2022 (pago/web cajero 36003018) en consignación de pago, por idéntico concepto que el referido en el numeral anterior.

REFERENCIA 8 Se han constatado omisiones reiteradas en la baja de los padrones correspondientes a vehículos automotores, sin que se hayan diligenciado instancias previas de control de deudas tributarias vehiculares, conexos y multas de tránsito, omitiendo la debida notificación de las bajas a la Intendencia de origen.

RESOLUCIÓN 8 Establecer el siguiente procedimiento unificado de baja y/o eliminación de vehículos del parque automotor vehicular administrado por el SUCIVE:

1. Toda desafectación vehicular del Registro Departamental y del SUCIVE, debe estar contenida en un acto administrativo (resolución) debidamente fundado y sustentado en un informe técnico que determine la ineptitud del vehículo para su circulación.
2. Que previo deberá emplazarse al propietario a que comparezca a estar a derecho, mediante el procedimiento establecido en el artículo 3 de la ley 18791.
3. La desafectación del vehículo del Registro implica su retiro definitivo del parque automotor, por lo que su circulación en la vía pública es catalogada como una infracción a la normativa de tránsito vigente.
4. La resolución que ordena la desafectación de un vehículo deberá ser comunicada de forma inmediata al SUCIVE (por mantis) y demás registros departamentales, con mención expresa y clara de la mayor cantidad de datos individualizantes del vehículo en cuestión. En el mismo sentido la Intendencia que tramite la baja de la unidad vehicular, lo comunicará también al Registro de Bienes Muebles y al Registro Mobiliario, Sección Automotores, ambos del MEC.
5. En todo trámite de desafectación definitiva de vehículos del padronero, deberá consignarse, por parte del funcionario actuante de la Intendencia gestora: a) que no existe deuda pendiente por tributos ni multas; b) procedencia de la unidad a la Intendencia gestionante (transferencia, trasmisión de la propiedad, remate, declaratoria de restos, etc) y c) oficio de comunicación a la Intendencia de la matrícula vigente, d) la gestión de baja del padronero. Todo esta información debe consignarse con copia en archivo PDF en el mantis donde se gestione el trámite a los efectos de su trazabilidad.

Insértese al Texto Ordenado del SUCIVE.

REFERENCIA 9 La Intendencia de Montevideo gestionó ante el SUCIVE la incorporación al sistema unificado de una APP vinculada a la cuenta de cada vehículo para pagar los cargos correspondientes al estacionamiento tarifado mediante la plataforma de cobro del SUCIVE.

RESOLUCIÓN 9 Autorizar a Rafisa a gestionar el desarrollo informático de cargo de la Intendencia de Montevideo, a implementarse mediante una APP que aplicará al SUCIVE los cobros del estacionamiento tarifado.

REFERENCIA 10 Los directores de Tránsito acordaron en su sesión en Maldonado el pasado la unificación del costo del PUNC.

RESOLUCIÓN 10 Unificar el costo del PUNC, por concepto de emisión de documento,, a excepción del examen médico habilitante, que podrá gestionarse en clínicas privadas como en los servicios de las Intendencias, en el valor de 1,25 UR, según el protocolo vigente en cada categoría. Incorpórese al Texto Ordenado del SUCIVE.

REFERENCIA 11 Se ha observado una clara rigidez jurídica que oficia vulnerando a priori derechos al aplicar los criterios de determinación de las inhabiliciones administrativas relativas a patologías médicas del PUNC, cuya gestión de evaluación responde más a un enunciado o declaración de parte del peticionante, que a un control médico capaz de observar todas las vertientes que estas problemáticas suponen. Con ese fin se trabajó la Unasev y ésta con Medicina Familiar de la Udelar y Colegio Médico, para arribar a un sistema de valoración médica que pueda officiar tanto como tribunal de alzada, y como revisor del PUNC, a petición de parte interesada o de oficio, según corresponda.

RESOLUCIÓN 11 Se aprueba el proyecto que se establece, como norma aditiva al numeral 23, del capítulo I, de la sección I, de los "conductores profesionales" (página 000021 del Acta de Resoluciones de la 53a Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes

"PROYECTO DE ARTICULO Del proceso de garantías del PUNC – Del Tribunal Médico. Se establece que las inhabiliciones consignadas en el numeral 23, del capítulo I, de la sección I, bajo la denominación de los "conductores profesionales" (página 000021 del Acta de Resoluciones de la 53a Sesión Plenaria del Congreso de Intendentes), a criterio de quien postule un PUNC y entienda que está mal calificado para acceder al mismo, podrá solicitar un tribunal de alzada que valore, pondere, habilite o rechace su solicitud. Todo conductor que no esté de acuerdo con la calificación o la denegatoria

para acceder al PUNC, podrá solicitar a un Tribunal de alzada para la revisión del dictamen expedido por la autoridad competente, debiendo presentar su solicitud por escrito de conformidad a lo establecido en el Decreto 500. A esos fines, deberá constar su consentimiento expreso para que la Administración pueda acceder a su historia médica, relevando del secreto pertinente, proporcionando al tribunal de una copia debidamente certificada de dichos recaudos expedidos por su prestador de salud. El tribunal se integrará con 6 miembros: 2 representantes de la UNASEV, de los que 1 será abogado; 2 representante del Congreso de Intendentes; 1 representante del Ministerio de Salud Pública y 1 representante de la

Academia de Medicina. Serán designados por las instituciones a las que pertenecen y durarán en su cargo hasta que se notifique su sustitución. El objetivo del Tribunal será la determinación del nivel o grado de

cumplimiento de las normas vigentes, de los protocolos médicos y de la calidad de su aptitud y/o destreza al conducir de quien postula a un PUNC, ratificando o rectificando el dictamen de primera instancia emitido por la autoridad competente, previa valoración de los antecedentes, mediante acto fundado que será notificado por escrito al interesado. El informe del tribunal se considerará de aceptación o de rechazo. Basará su decisión en la normativa y los protocolos vigentes y en la doctrina más recibida para las distintas materias que componen un PUNC, siendo el principio rector la inhabilitación de oficio por la sola existencia de alguna de las patologías previstas en el protocolo médico del PUNC. Todo trámite se iniciará a solicitud de parte interesada y el plazo para expedirse será de 30 días desde que dicho trámite fue recibido, acompañado de la prueba médica necesaria. El resultado del tribunal podrá modificar, limitar, condicionar, o interpretar un PUNC otorgado o negado. Su pronunciamiento versará sobre la aptitud para la conducción del solicitante, así como la valoración de los exámenes que se hayan realizado en el marco del PUNC. El tribunal se pronunciará por escrito por mayoría simple de sus integrantes. Su informe será inapelable y se integrará a los antecedentes del PUNC tramitado por el solicitante, anotándose sus conclusiones en los antecedentes respectivos. Se publicará con fines docentes las resoluciones debiendo eliminarse toda referencia a las personas implicadas.”

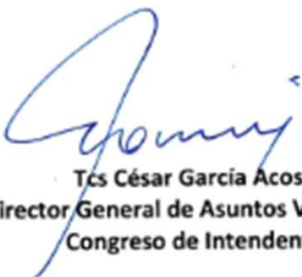
Incorpórese esta disposición al Texto Ordenado del PUNC.

REFERENCIA 12 El Registro de Vehículos y Conductores del SUCIVE, en sus artículo 6 y 7, aprobado en la 10ª sesión plenaria del Congreso de Intendentes, con fecha 23 de setiembre de 2021. El referido artículo 6 establece que el emplazamiento de oficio para que los contribuyentes desvinculados de un automotor, puedan presentarse ante las Intendencias para desvincularse por su sola voluntad, y sin otra condición que su declaración jurada. El artículo 7 de la misma norma fija el plazo de prescripción y confirmación de adeudos al término del plazo establecido en el artículo 6, publicando a esos efectos en el diario oficial, con indicación de matrícula y padrón, la nómina de los vehículos deudores de patente con el fin de interponer acción de interrupción a las eventuales acciones de prescripción que pudieran realizarse.

RESOLUCIÓN 12 a) Establecer como plazo de vigencia para el trámite del artículo 6 del Registro de Conductores y Vehículos del SUCIVE, 180 días a partir del 1/8/2022; b) Disponer que al término del emplazamiento anterior (31/1/2023), se disponga la interrupción del plazo de prescripción tributaria a propuesta del SUCIVE por resolución del Plenario de esta Corporación.

LUGAR, FECHA Y FORMALIDADES DEL OTORGAMIENTO: La secretaría de la comisión es ejercida por el Consejero TCS César García Acosta, quien firma la presente acta conjuntamente con los miembros titulares y alternos de la comisión del artículo 3 de la ley 18860, en señal de otorgamiento, en el lugar y fecha que en el acápite se indican, en los términos de la ley 18860 y las normas incorporadas al Texto Ordenado del SUCIVE por efecto del artículo 262 de la Constitución.

CSS R.96/2022) TESTIMONIO DEL PLENARIO DE LA 21ª SESION PLENARIA DEL CONGRESO DE INTENDENTES. En Montevideo, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós, se libra el presente testimonio de lo resuelto en referencia al acta de resoluciones R.96/2022 de la Comisión del artículo 3 de la ley 18860, el que formalmente complementa el acto de convalidación de esta resolución por parte del Congreso de Intendentes, la que adjunta al acta aludida forma parte integrante de la misma. Por unanimidad esta Corporación resolvió: a) habilitar el proceso de prórroga del plan de empadronamientos en el pueblo, con la exoneración de sus costos asociados, mediante resolución fundada de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE; y b) establecer que el órgano competente para definir los códigos de patología no registrales en los PUNC, sea la Comisión Asesora de Tránsito quien a tales efectos lo comunicará a todas las Intendencias por circular. **PARA CONSTANCIA EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS VEHICULARES (SUCIVE), FIRMA EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL LUGAR Y FECHA QUE EN ACÁPITE SE INDICAN.**



Tcs César García Acosta
Director General de Asuntos Vehiculares
Congreso de Intendentes